



“ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES, ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION Y MODELO DE COOPERACION INTERNACIONAL”

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que, el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “ El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Numeral 2, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión,



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66.3 indica que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y, b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";

Que, en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la "Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...";

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y



quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como “Convención Belém do Pará”, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce, además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene como objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y de sus familiares.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, establece en su artículo 3, como fines los siguientes; “5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados”;



Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Que, la Ley orgánica de las Personas adultas Mayores, tiene como objetivo promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Igualdades, determina en el Art. 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género 2. Intergeneracional 3. De pueblos y nacionalidades 4. De discapacidades 5. De movilidad humana.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art. 22 literal 2, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación; -Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de Género, Étnico-Culturales, Generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las políticas públicas se incorpora dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y las garantías de derechos.

Que, el numeral 4 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados entre otros, por tres representantes delegados por la instancia de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativas respectivos.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobiernos existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; y, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia rendición de cuentas y control social; y,



Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica... Presupuesto para los grupos de atención.
- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 4, al tratar de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de la presente Ordenanza, sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, literales b) y g), indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" así como el "promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...";

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en el "ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, la ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE SU GÉNERO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, aprobada el 25 de noviembre del 2021, tiene



por objeto promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas de diversa condición sexo-genérica, eliminando su discriminación sea cual fuere la circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de su vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social, cultural y familiar para, en el desarrollo de los fines que la Constitución se propone, alcanzar una sociedad más justa y solidaria. En este marco se prioriza el derecho a una vida libre de violencia debido a género, creando condiciones para prevenir y erradicarla en cualquiera de sus manifestaciones, ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones de poder, para la consecución del *sumak kawsay*- buen vivir en la provincia.

Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en el territorio de la provincia de Esmeraldas, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la presente Ordenanza y en aplicación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, la "ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS", aprobada el 25 de noviembre del 2021, tiene como finalidad promover la protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familiares, que han sido consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Provinciales por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 001-GADPE-HCP-2020, de 22 de octubre del 2020, se Resuelve: **Reformar los criterios y orientaciones generales para las transferencias de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.** En el Art. 3. "Definición de inversión pública.- Para efectos de esta resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 55, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación; asimismo en su Art. 5, en el numeral 5.4 establece la



preferencia de la gestión de políticas públicas provinciales, que prevea donaciones o asignaciones no reembolsables a los grupos vulnerables y de atención preferente;

Que, es necesario actualizar la Agenda de Género 2014-2017, e implementar una Agenda de Igualdades a nivel provincial que integre los Ejes; esto es, Género, Discapacidades, Movilidad Humana, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, que determine políticas públicas en beneficio de estos grupos de atención prioritaria.

Que, la Dirección de Acción Social, Inclusión y Participación (**DASIP**), mediante una consultoría financiada por la cooperación Internacional, ha realizado un estudio y análisis de la situación de los grupos de atención prioritaria de la provincia. Este trabajo se desplegó en los siete cantones y en las 57 juntas Parroquiales de la provincia, logrando un producto final sustentado en el marco local y de conformidad con la realidad de los grupos de atención prioritaria de nuestra provincia, que dio como resultado la **“AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES; ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN Y MODELO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL”**;

Que, el artículo 50, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial el “presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial...”; y,

En el ejercicio de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES, ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION Y MODELO DE COOPERACION INTERNACIONAL”

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes el contenido de la **“AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES; ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN Y MODELO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL”**.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Art. 2.- La presente Agenda de Igualdades, constituye un instrumento de política pública de cumplimiento obligatorio, para lo cual el GADPE, asignará el presupuesto correspondiente.

Art. 3.- Esta Agenda de Igualdades, tendrá una temporalidad o vigencia desde el año 2022 al 2030.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES, ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION Y MODELO DE COOPERACION INTERNACIONAL**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veinte y siete de octubre del año dos mil veinte y dos; y en Sesión Ordinaria del veinte y cuatro de noviembre del año dos mil veinte y dos, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, noviembre 24 de 2022

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

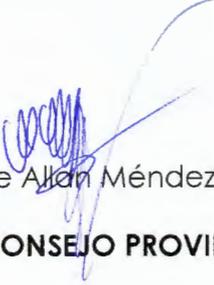
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES, ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION Y MODELO DE COOPERACION INTERNACIONAL"**

Esmeraldas, noviembre 24 de 2022


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA DE IGUALDADES Y SUS EJES, ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION Y MODELO DE COOPERACION INTERNACIONAL"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, noviembre 24 de 2022


Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS